



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE  
EMPRESARIOS Y PROFESIONALES  
DE LA CARNE Y DERIVADOS  
CÁRNICOS DE LA COMUNIDAD DE  
MADRID

## TÍTULO PRIMERO

### Denominación, domicilio, personalidad, ámbito y duración de la Asociación.

ARTÍCULO 1. En Madrid, por tiempo indefinido, con plena autonomía, personalidad jurídica y capacidad de obrar, de acuerdo con la Ley 19/1.977 de 1 de Abril y Real Decreto 16/2015 de 29 de mayo, se constituye la Asociación de Empresarios y Profesionales de la Carne y derivados de la Comunidad de Madrid ( Carnimad), que carece de todo ánimo de lucro y cuya finalidad será la defensa de los intereses de los asociados, bien sea con carácter general o particular de forma que podrá representarles y ejercer las correspondientes acciones en defensa de los mismos, de la propia Asociación o de los intereses generales de los asociados.

La Asociación desarrollará sus actividades en el marco territorial de la Comunidad de Madrid.

La Asociación establece su domicilio en 28036 de Madrid, calle Enrique Larreta nº 5 primera, pudiendo trasladar éste dentro de la misma población, previo acuerdo de la Junta Directiva.

## TÍTULO SEGUNDO

### De los fines

ARTÍCULO 2. La Asociación tiene por finalidad representar, proteger y estudiar el desarrollo de las entidades y empresas asociadas en todos los órdenes y cuestiones relacionadas con sus peculiares actividades que surgieran y, a tal objeto, desarrollará cuantas iniciativas considere necesarias ante los organismos oficiales, así como cualquier otra entidad, persona natural o jurídica y podrá ocuparse entre otras de las siguientes cuestiones:

- a. Defender los intereses profesionales, tanto individuales como colectivos de los asociados.
- b. Representar a los asociados en todas las cuestiones que se relacionen con los fines de la Asociación.
- c. Tutelar los intereses morales y materiales, defendiendo los derechos de la profesión, tendiendo siempre al mejor desarrollo de ésta, sin más limitaciones que las que impongan los derechos de otras personas o sectores económicos, o el interés general.

- d. Prestar, crear o desarrollar cuantos servicios considere necesarios para el mejor desenvolvimiento del objeto de la Asociación, o que redunden en beneficio de los asociados.
- e. Entablar y mantener relación constante con cuantos organismos y entidades tengan conexión con el campo de sus actividades, o colaborando con ellas en cuantas cuestiones afines a la Asociación que redunden en beneficio del interés general de los asociados.
- f. Participar en la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social en su ámbito así como a nivel institucional en los organismos de las Administraciones Públicas.
- g. Podrá convenir, representar y formalizar con el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio los contratos que estime convenientes con arreglo a las leyes, para el pago de contribuciones, y en general, de cuantas obligaciones puedan derivarse del ejercicio de la actividad desarrollada por sus asociados.
- h. Suplir o pagar por cuenta de todos o algún asociado los Seguros Sociales, Impuestos, Contribuciones, Arbitrios, derechos y tasas de todas clases, ya sean del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, que recaigan sobre el titular o el local o locales en los que se ejerce la actividad profesional así como los derivados de la misma en la forma, tiempo y plazo que se giren por la Administración correspondiente.
- i. Representar y gestionar los intereses generales y comunes de los asociados ante las organizaciones de trabajadores del mismo nivel.
- j. Crear escuelas profesionales así como organización e impartición de cursos de formación.
- k. Editar libros, folletos, manuales y publicaciones profesionales.
- l. Dirimir las cuestiones planteadas entre los asociados dentro de sus actividades, fines y ámbitos, así como nombrar peritos y asesores en cuantas cuestiones así lo requieran y equipos de seguimiento y observadores para informar a la Junta Directiva en beneficio de los intereses profesionales que representan.
- m. Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con las entidades nacionales y extranjeras de análoga naturaleza y finalidad, facilitando a las empresas o entidades integradas en la Asociación similares relaciones.
- n. Adquirir, poseer, gravar, desgravar, enajenar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento.

Los fines anteriormente reseñados no constituyen en modo alguno limitaciones para la actuación Federativa, pudiéndose desarrollar cualesquiera otros fines que, dentro de la

actividad representativa de los intereses económicos de la Asociación, le estén encomendados o asignados por las disposiciones legales que en cualquier momento rijan.

## TÍTULO TERCERO

De los asociados, adquisición y pérdida de tal condición, derechos y deberes.

ARTÍCULO 3. Podrán ser asociados de la Asociación:

- a. Las personas físicas y jurídicas que voluntariamente deseen asociarse, y que desarrollen la actividad de elaboración, manipulación, comercialización y venta al detalle de productos de carnicería, salchichería, charcutería y sus derivados, así como toda clase de productos agropecuarios, cualquiera que sea su forma de presentación, conservación y comercialización.
- b. Las asociaciones de carniceros, salchicheros, charcuteros de ámbito local existentes en la Comunidad de Madrid.
- c. Las personas físicas o jurídicas dedicadas al comercio y/o industria de la carne radicadas en la Comunidad de Madrid.
- d. Las personas físicas y jurídicas que tengan interés por el sector y las actividades de la Asociación y hayan pasado a situación de jubilación o cese en su actividad por cualquier motivo.

ARTÍCULO 4.

1. La solicitud de afiliación se cursará directamente a la Gerencia de la Asociación, pudiéndose hacer, si la hubiera, a través de la delegación local de la misma en cuya demarcación esté ubicado el establecimiento, despacho o asociación local que suscriba la petición.

Dicha solicitud deberá ser aprobada por la Junta Directiva salvo delegación en el Comité Ejecutivo.

2. Todo asociado, por el hecho de su afiliación, acepta expresamente los presentes Estatutos y los reglamentos que lo desarrollen.

3. Todos los asociados deberán estar inscritos en el libro registro de asociados que se llevará al efecto que será el sistema de constancia de los asociados en garantía de los mismos.

4. A aquellas personas físicas o jurídicas, que hayan adquirido las empresas por actos inter vivos o mortis causa se les reconocerán todos los derechos de su antecesor, siempre que así se solicite.

ARTÍCULO 5. Contra la resolución negativa de la Junta Directiva o en su caso del Comité Ejecutivo a dar un alta, podrá el peticionario recurrir en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de notificación, y en caso denegatorio podrá recurrir ante la primera Asamblea General de la Asociación, cuya resolución causará estado y será inapelable.

ARTÍCULO 6. Se perderá la condición de asociado por petición expresa del mismo.

Asimismo perderá la condición de asociado por falta de pago de la cuota por tres meses consecutivos.

Se perderá también la condición de asociado por resolución de Junta Directiva, adoptada en la forma que reglamentariamente se determine, y fundamentada en el ejercicio de cualquier conducta que esté manifiestamente en contra de los fines de Asociación. Este acto será recurrible ante la primera Asamblea General que se celebre, la cual tendrá que apoyarlo por un quórum de más del 75 por ciento de sus asistentes.

ARTÍCULO 7. Quienes ostenten la condición de asociados de la Asociación, conforme al Art. 3 de los Estatutos y estén al corriente de sus obligaciones tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos para los puestos de gobierno y representación de la Asociación.
2. Ejercer la representación de la Asociación con el contenido y fines que en cada caso se les confiera.
3. Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que le afectan.
4. Examinar, en la forma que reglamentariamente se determine, los libros de contabilidad y las Actas de las Asambleas Generales de la Asociación.
5. Asistir e intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y en los demás órganos colegiados de la Asociación de que sean miembros.
6. Censurar, mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General y en los demás órganos de gobierno a que puedan pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión.
7. Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones o defensa de los intereses de la Asociación y de sus asociados.
8. Expresar libremente sus opiniones en materia y asunto de interés profesional y empresarial y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados o

individuales de dirección o gestión, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en las normas legales en vigor.

9. Reunirse para tratar asuntos de interés para la Asociación en los locales de ésta o en los que por ella fueran facilitados, según las circunstancias lo requieran.
10. Obtener el apoyo y asesoramiento de la Asociación cuando legítimamente lo requieran, tanto individualmente como en la forma colectiva con otros asociados.
11. Utilizar todos los servicios y recibir todas prestaciones accesorias a éstos, creados o que se creen por la Asociación, en la forma que reglamentariamente se determine.
12. Cualquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

#### ARTÍCULO 8. Son deberes de los asociados de la Asociación:

1. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenezcan y fueran citados.
2. Participar en la elección de sus representantes legales a cualquier nivel social.
3. Ajustar su actuación a estos Estatutos y a los Reglamentos que los desarrollen.
4. Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y los acuerdos válidamente adoptados.
5. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación a cualquier nivel de realización.
6. Facilitar cuanta información profesional y empresarial le sea solicitada por la Asociación, siempre que no se refiera a secretos de la técnica comercial o industrial.
7. Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante las aportaciones que se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General, bien al procederse a la aprobación de los presupuestos ordinarios o bien cuando se aprobasen aportaciones extraordinarias.
8. Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

## TÍTULO CUARTO

### De la organización de la Asociación:

ARTÍCULO 9. Son órganos de gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Comité Ejecutivo

### SECCIÓN I

#### De la Asamblea General

ARTÍCULO 10. A la Asamblea General como órgano representativo supremo de la Asociación, le corresponde decidir sobre cualquier asunto que afecte a ésta y especialmente sobre:

1. Los programas y planes de actuación general de cualquier naturaleza para que la Asociación pueda cumplir sus fines.
2. La modificación de los Estatutos de la Asociación.
3. La aprobación de los Reglamentos que desarrollen estos Estatutos.
4. La disolución de la Asociación.
5. La aprobación de los presupuestos generales de cada ejercicio.
6. Establecer las cuotas que hayan de satisfacer los asociados de conformidad con los presupuestos que elabore la Junta Directiva, pudiendo establecer cuotas extraordinarias cuando las circunstancias así lo aconsejen.
7. La aprobación de la memoria de actividades y cuentas anuales de cada ejercicio precedente, así como la gestión de los órganos colegiados o personales de dirección y gobierno.
8. Enajenación de bienes inmuebles.
9. La fusión, incorporación, asociación o separación de la Asociación con/o de otras organizaciones empresariales.
10. La constitución de sociedades, asociaciones, Fundaciones o entidades similares y la participación en las mismas.

## ARTÍCULO 11.

1. La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito con quince días de antelación, cuando menos, a la fecha de celebración y con expresa indicación del orden del día a tratar.
2. En casos excepcionales se podrá acortar estos plazos, dándose cuenta a la Asamblea General, al principio de la misma, de los motivos de este hecho.
3. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por la Asamblea General habrán de asistir a la misma entre presentes y representados, en primera convocatoria, la mitad más uno de los asociados de la misma, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora fijada para la primera, los acuerdos serán válidos cualesquiera que sea el número de asistentes, siempre que sean adoptados con el quórum determinado en el artículo 12 de estos Estatutos.
4. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y, en su ausencia, por un Vicepresidente.
5. Se levantará acta de cada reunión, que podrá ser aprobada a continuación de ésta o en la siguiente, siempre por la propia Asamblea General. A partir de tal aprobación los acuerdos adoptados gozaran de plena fuerza ejecutiva.
6. Todo asociado tendrá derecho a tantos votos como cuotas satisfaga.
7. Todo asociado de la Asociación podrá delegar por escrito en otro asociado su representación.

## ARTÍCULO 12.

1. La Asamblea General deberá reunirse, al menos, dos veces cada ejercicio con carácter ordinario, una en cada semestre natural.

En la primera se aprobará la gestión y Memoria de actividades del ejercicio anterior, y en la segunda se aprobarán las cuotas y presupuestos del año siguiente.

2. Con carácter extraordinario, podrá reunirse siempre que sea convocada por la Junta Directiva por acuerdo adoptado por mayoría simple, o por petición del 10 por ciento, como mínimo, de los asociados de la Asociación, en petición razonada y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En cualquier caso habrán de especificarse los asuntos a tratar en el orden del día, sin que pueda debatirse otros.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple excepto para los siguientes casos, en que será necesario el voto favorable de más del 75 por ciento de los asistentes a la Asamblea General:

- a. Modificación de Estatutos.
- b. Fusión y Disolución de la Asociación.
- c. Admisión y expulsión de asociados en recurso de alzada contra la decisión tomada por la Junta Directiva.
- d. Aprobación de los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos.
- e. Enajenación de bienes inmuebles.

## SECCIÓN II

### De la Junta Directiva

#### ARTÍCULO 13.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de normal gobierno, gestión, administración, representación y dirección de la Asociación.

2. La Junta Directiva se compondrá por los vocales elegidos, entre un mínimo de 5 y un máximo de 25, cada cuatro años mediante el voto personal y secreto de los asociados, en la forma que reglamentariamente se determine.

El número de vocales podrá ser ampliado por acuerdo de la Asamblea General.

3. La Junta Directiva elegirá por y de entre sus miembros al Presidente. Asimismo, y a propuesta del Presidente, elegirá los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero, nombramientos que deberán ser ratificados por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

3. En caso de cese, cualquiera que sea la causa, de algún miembro de la Junta Directiva, ésta designará a un asociado de la Asociación para sustituirlo el resto de la legislatura, dando cuenta de sus nombramientos en la primera Asamblea General para su ratificación.

4. Los miembros de la Junta Directiva podrán recibir retribución por su cargo.

#### ARTÍCULO 14. A la Junta Directiva le competen, entre otras, las siguientes funciones:

1. Asistir directamente a la Presidencia en todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la Asociación.
2. Promover y orientar las actividades de los órganos de la Asociación en orden al logro de los fines sociales.
3. Preparar, en colaboración con la Gerencia, la memoria anual de actividades.

4. Preparar, en colaboración con la Gerencia, los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Asociación.
5. Proponer a la Asamblea General la aprobación del establecimiento de cuotas.
6. Inspeccionar la contabilidad y, en general, cuanto se refiere a la mecánica de cobros y pagos de la Asociación.
7. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos.
8. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y proponer autos de disposición de bienes de cualquier naturaleza.
9. Conocer, informar y dirigir la labor realizada por las comisiones de trabajo que puedan establecerse.
10. En caso de urgencia, podrá realizar cuantos actos y acuerdos sean precisos para la defensa de los intereses de la Asociación, dando cuenta en la primera reunión que hubiera, a la Asamblea General.
11. En general, ejercitará cuantas facultades le fueren delegadas por la Asamblea General.
12. Otorgar poderes de cualquier clase.
13. Otorgar distinciones, en razón de hechos o servicios merecedores de reconocimiento gremial, en la forma que reglamentariamente se determine.

ARTÍCULO 15. Para que quede válidamente constituida la Junta Directiva, será necesario que entre presentes y representados se encuentren la mitad más uno de sus componentes.

ARTÍCULO 16. Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple de los asistentes decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 17. Antes de empezar las reuniones, todos los directivos deberán estar en posesión del Orden del Día de los asuntos que vayan a tratar.

### SECCIÓN III

#### Del Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 18. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación. Estará compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero, el Secretario y los Vocales en el número que la Junta Directiva determine.

La Junta Directiva podrá delegar en el Comité sus atribuciones mediante acuerdo reflejado en acta.

## SECCIÓN IV

### De la Presidencia

ARTÍCULO 19. El Presidente de la Asociación lo es de la Junta Directiva, de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y de cualquier otro órgano colegiado establecido en estos Estatutos o que pudiera crearse en el futuro.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y de cualquier órgano de gobierno de la Asociación.
2. Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos adoptados.
3. Representar a la Asociación ante el Estado, el Gobierno y su Administración, a cualquier nivel, ante cualquier entidad pública o privada, y en general, ante terceros, pudiendo otorgar y realizar cualquier clase de actos, contratos y poderes, previo acuerdo del órgano de gobierno con facultades para conferirlos.
4. Ordenar los gastos y autorizar los pagos, pudiendo en la medida que lo estime pertinente, delegar estas funciones en la Gerencia.
5. Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno, cuando por la índole de la cuestión a tratar lo considere conveniente.
6. Coordinar las actividades de los distintos órganos de gobierno de la Asociación. Estas facultades podrá delegarlas, en la medida que lo considere conveniente, en los Vicepresidentes u otros miembros del Comité Ejecutivo.
7. Cualquier otra que le fuese atribuida específicamente por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
8. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior.
9. En todos los órganos que presida, su voto, en caso de empate, es de calidad.

## SECCIÓN V

### De las Vicepresidencias

#### ARTÍCULO 21.

1. Los Vicepresidentes elegidos por la Junta Directiva, actuarán como tales participando en los órganos de gobierno colegiados y auxiliando y sustituyendo, en su caso, al Presidente.
2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, lo sustituirá, con las mismas facultades, el Vicepresidente que al efecto designe el Comité Ejecutivo, salvo lo que se establece en el apartado siguiente.
3. El Presidente, en cualquier momento de su mandato, podrá proponer para la aprobación por la Junta Directiva, el nombramiento de un Vicepresidente Primero que tendrá las competencias que el Presidente le confiera, de acuerdo con los Estatutos y las previstas por los mismos para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente.

## SECCIÓN VI

### De la Secretaría

#### ARTÍCULO 22.

1. Su nombramiento corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente. En caso de ausencia podrá ser sustituido por el miembro de la Junta Directiva que ésta designe.

#### ARTÍCULO 23. Son funciones del Secretario:

1. Velar porque la Asociación respete la legalidad, ajustando sus actuaciones a las normas vigentes aplicables en cada caso concreto.
2. Velar como fedatario de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y demás órganos colegiados de gobierno, levantando acta de las mismas, que, con el visto bueno del Presidente autorizará con su firma.
3. Colaborar directamente con el Presidente, cuando por él fuera requerido.
4. Trasladar a los asociados los acuerdos adoptados cuando así proceda.
5. Ejercer cuantas funciones le fueran delegadas por la Presidencia u órganos de gobierno colegiados.
6. Supervisar la llevanza del libro registro de asociados.

7. Convocar las sesiones de las Asambleas Generales, de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y de cualquier órgano de gobierno de la Asociación.
8. Expedir copias y certificados en relación con actas o libros a él confiados.

## SECCIÓN VII

### De la Tesorería

#### ARTÍCULO 24.

El Tesorero será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros, a propuesta del Presidente. En caso de ausencia podrá ser sustituido por el miembro de la Junta Directiva que esta designe.

## SECCIÓN VIII

### De los Órganos de Asesoramiento.

ARTÍCULO 25. La Junta Directiva podrá determinar la constitución de comisiones de trabajo, así como la finalidad de las mismas.

Dichas comisiones se formarán por asociados de pleno derecho de la Asociación y se coordinarán a través de la Gerencia de la Asociación, dependiendo funcionalmente de la Presidencia.

El Presidente de cada comisión será un miembro de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.

## SECCIÓN IX

### De la Gerencia.

#### ARTÍCULO 26.

Como titular de la misma figurará un/a Director/a Gerente, que lo será de cada uno de los órganos colegiados de Gobierno, con voz pero sin voto, y a su vez responsable de los servicios administrativos y del personal de la Asociación.

Su nombramiento y revocación corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente. Podrá ser asistido por uno o varios adjuntos/as.

Sus funciones son:

1. Colaborar directamente con la Presidencia y asesorarla en los casos en que para ello fuere requerido.

2. Dar traslado a los asociados de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
3. Contratar, con aprobación de la Junta Directiva, los técnicos, administrativos y auxiliares así como, en su caso, remover los mismos.
4. Ejercitar cuantas funciones le fueran asignadas por Presidencia y demás órganos de gobierno.

## SECCIÓN X

### De la elección, renovación y cese de los miembros de la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 27.

Todos los miembros de la Junta Directiva de la Asociación serán elegidos mediante sufragio libre y secreto. Su mandato electoral, que es revocable, tendrá una duración de cuatro años. El Reglamento de Régimen Interior determinará el régimen electoral y la forma de celebración de las elecciones generales.

#### ARTÍCULO 28. Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a. A petición propia.
- b. Por acuerdo de la Asamblea General.
- c. Por término de su mandato.

<u>TITULO QUINTO</u>
----------------------

### Del Régimen Económico.

ARTÍCULO 29. La Asociación administrará con plena independencia sus propios recursos económicos, que quedarán integrados por todos aquellos medios de financiación a los que, en razón de su específica naturaleza y para el desarrollo de sus fines, pueda tener acceso.

Los recursos de la Asociación estarán constituidos por:

- Las cuotas ordinarias o, en su caso, extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- Los productos y rentas de bienes, intereses de cuentas y demás productos financieros.
- Las subvenciones, legados y herencias que pudiera recibir.
- Cualquier otro recurso lícito

ARTICULO 30, La Asociación administrará sus recursos, cumpliendo las obligaciones contraídas y llevando una contabilidad ajustada a las normas legales. Sus ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

Los asociados que deseen conocer la situación económica de la Asociación deberán dirigirse al Secretario presentando solicitud por escrito, La respuesta del secretario, que dará traslado de la solicitud a la Junta Directiva se producirá en los 15 días siguientes.

ARTICULO 31, Las cuentas anuales serán auditadas por una firma especializada de máxima garantía, elegida por la Junta Directiva, a quien rendirá informe, que la Junta someterá a la Asamblea General.

## TITULO SEXTO

### De los premios, honores y distinciones

ARTICULO 32. Se podrán conceder premios, honores y distinciones a personas y/o Instituciones en razón de hechos y servicios merecedores de reconocimiento gremial en la forma que reglamentariamente se determine.

## TITULO SÉPTIMO

### De la disolución y liquidación de la Asociación.

ARTICULO 33. Acordada la disolución de la Asociación por acuerdo de más del 75 por ciento de los asistentes a la Asamblea General convocada a ese único efecto, la Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes, de las que responderá exclusivamente la Asociación como tal y nunca sus asociados personalmente.

En caso de quedar un remanente después de cumplidas las obligaciones pendientes, la Asamblea General decidirá sobre el destino del patrimonio para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la organización.

## DISPOSICIÓN FINAL

### Revisión de Estatutos.

Estos Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General con el quórum establecido en el art. 12. Los textos alternativos deberán ser enviados a todos los asociados junto con el Orden del Día.

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse por medio de Reglamentos que elaborará la Junta Directiva y deberán ser aprobados por la Asamblea General.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas por unanimidad con arreglo al quorum exigido en estatutos en Asamblea General de 9 de marzo de 2020

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

D. Carlos Rodríguez Marcos  
N.I.F. 33520608V

Dª. Elena Almena Almenara  
N.I.F. 50186358J

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

## TÍTULO PRIMERO

### Objeto

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento de Régimen Interior está integrado por un conjunto de normas escritas que determinan la organización y actividad de la Asociación de Empresarios y Profesionales de la Carne y derivados de la Comunidad de Madrid (Carnimad), con subordinación a la Ley 19/1977, al Real Decreto 16/2015 de 29 de mayo y a los Estatutos de la misma.

## TÍTULO SEGUNDO

### Obligaciones administrativas y económicas de los asociados de la Asociación.

ARTÍCULO 2. Para la adquisición de la condición de asociado, las personas físicas o jurídicas presentarán solicitud en la Gerencia de la Asociación.

ARTÍCULO 3. Las cuotas que han de satisfacer los asociados de la Asociación, deberán ser acordadas y aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4. La determinación económica de las cuotas se realizará teniendo en cuenta los diferentes planes a que están acogidos cada uno de los asociados.

ARTÍCULO 5. En los casos en que fuere necesario y siempre que sea acordado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se podrán determinar cuotas extraordinarias para fines específicos, nuevos proyectos o para el adecuado sostenimiento económico de la Asociación.

## TÍTULO TERCERO

### De la composición y funcionamiento de la Asamblea General.

ARTÍCULO 6. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante notificación escrita con la antelación que figura en el Art. 11 de los Estatutos. En la notificación deberán constar en el Orden del Día los asuntos que hayan de tratarse.

ARTÍCULO 7. El orden del día de la Asamblea General se fijará por el Presidente de acuerdo con la Junta Directiva.

Los asociados de la Asociación podrán incluir cualquier otro punto en el orden del día, solicitándolo del Presidente con anterioridad o al comienzo de la reunión, fijando en este caso por mayoría de asistentes y representados el orden definitivo de la Asamblea. Podrán intervenir sobre los temas objeto del orden del día expertos o técnicos que no sean asociados de la Asociación.

Salvo en los casos de quórum especial, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 8. Las actas de las reuniones serán por escrito, firmadas al final por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. En las mismas figurará un resumen del desarrollo de la Asamblea, así como los acuerdos adoptados y las intervenciones y votos particulares cuando así se solicite expresamente. Cualquier asociado que esté al corriente de sus obligaciones podrá examinar las actas de Asamblea General en el domicilio social de la Asociación.

## TÍTULO CUARTO

### Del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 9. Todos los cargos de la Junta Directiva de la Asociación serán elegidos mediante sufragio libre y secreto. Su mandato electoral, que es revocable, tendrá una duración de cuatro años.

Todos los asociados de la Asociación que estén al corriente de sus obligaciones podrán presentarse como candidatos a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. La Junta Directiva comunicará a los asociados de la Asociación la fecha y lugar de celebración de las elecciones con una anticipación de, al menos, 40 días naturales a aquel en que la elección haya de tener lugar, así como el número de miembros a elegir teniendo en cuenta el mínimo y el máximo determinados en el artículo 13 de los Estatutos.

ARTÍCULO 11. Las candidaturas a la Junta Directiva serán cerradas y deberá estar avalada su presentación por un número mínimo de 25 firmas pertenecientes a socios de la Asociación que no formen parte de la candidatura y estén al corriente de sus obligaciones.

ARTÍCULO 12. Las candidaturas a la Junta Directiva se presentarán en el domicilio social de la Asociación con al menos quince días de antelación al día en el que la elección haya de tener lugar.

ARTÍCULO 13. Todo candidato que forme parte de una candidatura no podrá, a su vez, formar parte de otra candidatura distinta.

ARTÍCULO 14. Si sólo se presentara una candidatura, quedaría proclamada automáticamente sin necesidad de proceder a votación.

ARTÍCULO 15. En el momento en que se proceda a la convocatoria de elecciones, se procederá a la congelación del censo electoral, el cual quedará expuesto durante un período de 15 días en la Sede Social, con la finalidad de subsanar los posibles errores existentes.

ARTÍCULO 16. La Mesa electoral se constituirá con tres asociados de la Asociación, no candidatos, elegidos mediante sorteo, presidiendo la Mesa el asociado que designen sus componentes.

ARTÍCULO 17. Durante el desarrollo del acto electoral podrá asistir un interventor por cada una de las candidaturas que se presenten. Dichos interventores serán designados libremente por los candidatos entre el censo de asociados de la Asociación.

ARTÍCULO 18. Los socios de la Asociación podrán ejercer su derecho al voto personalmente o por correo certificado. En este último caso siempre que el citado voto esté en poder de la Mesa antes de la finalización de la jornada electoral. El Presidente de la Mesa electoral lo depositará en la urna habilitada al efecto.

ARTÍCULO 19. Una vez finalizada la votación, bien por haber votado todo el censo, bien por haber llegado la hora de cierre de la urna, se procederá al escrutinio de los votos, siendo elegida como candidatura ganadora aquella que haya obtenido el mayor número de votos. Posteriormente, la Mesa levantará acta a la que dará lectura su presidente y que estará firmada por los componentes de la misma e interventores que hayan asistido al acto, exponiéndose después en la Sede Social para mayor información de los asociados.

ARTÍCULO 20. Transcurridos 30 días de la celebración de las elecciones, el Presidente en funciones convocará una reunión de la Junta Directiva a la que asistirán los componentes de la candidatura elegida. En esta reunión se llevará a cabo la entrega de las cuentas y fondos debidamente auditadas, levantándose acta de las actuaciones, que irá firmada por todos los miembros de las Juntas Directivas saliente y entrante.

## TÍTULO QUINTO

### De las Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 21. Las Comisiones de trabajo son instrumentos de trabajo, consulta y estudio.

ARTÍCULO 22. La Junta Directiva, a propuesta de la Gerencia, designará la composición, finalidad y plazo de cada una de las comisiones de trabajo, los cuales estarán presididos por un miembro de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 23. La Gerencia será la encargada de planificar, concertar, determinar e impulsar las comisiones de trabajo con el fin de que las mismas sean operativas y eficaces. De igual forma seleccionará a los asesores y técnicos concedores y expertos en la materia objeto de la comisión, quienes podrán ser invitados a las reuniones de la misma.

## TÍTULO SEXTO

### De las distinciones

ARTÍCULO 24.

- a) La Junta Directiva de la Asociación podrá conferir la calidad de miembro de honor con medalla de bronce, medalla de plata, medalla de oro y medalla de brillantes. Para la obtención de esta última será imprescindible estar en posesión de la medalla de oro.
- b) Se podrá conferir cualesquiera de estas distinciones a toda persona o institución que desarrolle o haya desarrollado una labor relevante a favor de la Asociación o de los intereses que ésta representa.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en Asamblea General de fecha 9 de marzo de 2020.

Vº.Bº.  
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

D. Carlos Rodríguez Marcos  
N.I.F. 33520608V

Dª. Elena Almena Almenara  
N.I.F. 50186358J

